

Las Cortes generales y extraordinarias persuadidas de la necesidad de restablecer el Tribunal del Proto Medicato, y de que cesen en las facultades propias a este todas aquellas corporaciones que se habian autorizado interinamente para suplirle, decretan: 1.º Habra un Tribunal Supremo de Salud publica baxo el nombre de Tribunal del Proto-Medicato; cuya jurisdiccion se extendará a toda la Peninsula e' Islas adyacentes, y cuya residencia ordinaria sera la Corte. 2.º Las facultades y obligaciones de este Tribunal serán las mismas que segun las leyes de Castilla, tuvo el del Proto Medicato hasta el año pasado de 1780., en que empezaron a variarse sus atribuciones con grave daño de la causa publica. 3.º Compondráse el Tribunal de cinco facultativos de acreditada probidad, patriotismo, luces y experiencia; siendo condicion precisa, que dos de ellos sean Profesores de Medicina, dos de Cirujia y uno de Quimica, sin mas consideracion ni diferencia entre todos, que la de preñidir segun la antigüedad de su nombramiento para el Tribunal. 4.º Cada uno de estos cinco individuos no gozará por ahora de mas sueldo que doce mil reales anuales, deducidos del producto de los examenes, visitas y demas fondos propios de la Facultad; sin perjuicio empero de las asignaciones, que gozen por otras consideraciones o' destinos compatibles con este. 5.º Inmediatamente que hayan sido nombrados por el Consejo



de Regencia los sujetos que han de componer el Tribunal, propondra este á las Cortes el Reglamento de su organizacion y gobierno interior con arreglo á las leyes, cuidando mucho de la economia en sus gastos, pues el sobrante líquido de sus fondos deberá entrar en la Tesoreria general para ayudar á cubrir sus inmensas atenciones. 6.º Propondra á sí mismo á las Cortes todos los planes, reformas y mejoras que crea necesarios al bien del Estado, tanto en la enseñanza de los diversos ramos del Arte de curar, y de las ciencias auxiliares y aya, como en el establecimiento y direccion de hospitales, especialmente militares; y en los demas puntos relativos á la policia medica para la mas segura conservacion de la salud de los Pueblos. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

Jayme Cervera Pres.<sup>te</sup>

Ramon Triguero  
Dip. do S. nio 4

Amorós Oliverola  
Dip. do 1.º 10

Dado en Cadix á 22. de Julio de 1811

Al Consejo de Regencia.